

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00092-00.

Revisada la anterior demanda de sucesión, se observa que este estrado no tiene competencia para el trámite.

En efecto, siendo asignado el libelo al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, el titular ordenó la remisión de la misma a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad al considerarla como de mínima cuantía.

El numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

A su turno el canon 17 en su numeral 2° ibídem asigna a los jueces civiles municipales la competencia para el trámite de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Como se advierte del certificado del único bien de esta causa sucesoral el valor catastral asciende a \$15.643.000, por lo que indubitable es que el competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, teniendo en cuenta además el lugar del último domicilio del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda de sucesión intestada de Agustín Pérez Galeano instaurada por Zoila Rosa Pérez Tirado.

Segundo: Remítase a la Oficina de Servicios Judiciales de esta ciudad, para que le sea asignada a los Juzgados Promiscuos Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47256e46e9644e81aeea4cbe4aec956ec2e3934fc43ea68a94f5a6688d106d3b**

Documento generado en 21/07/2022 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>